

Carta No. 0532-2021-APMTC/CL

Callao, 13 de setiembre de 2022.

Señores:

DP WORLD LOGISTICS S.R.L.

Av. Argentina No. 2085.

Callao. -

Atención : William Portales Tarrillo
Apoderado
Expediente : **APMTC/CL/0250-2021**
Asunto : Se expide Resolución No. 1
Materia : Reclamo por cobro de no presentación,
cancelación y reprogramación de citas.
Uso de Área Operativa de Contenedores
de Importación y el recargo por Arribo
Tardío.

APM TERMINALS CALLAO S.A., ("APMTC") identificada con RUC No. 20543083888 y con domicilio en Av. Contraalmirante Raygada No. 111, distrito del Callao, en virtud a que **DP WORLD LOGISTICS S.R.L.** (en adelante "DP WORLD" o la "Reclamante") ha interpuesto su reclamo dentro del plazo establecido en el artículo 2.3, y ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APM Terminals Callao S.A., pasamos a exponer lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 31.03.2022, APMTC emitió cinco (05) facturas electrónicas por los conceptos de "no presentación a citas" y "cancelación o reprogramación de citas" las mismas que se detallan a continuación:

FACTURA	FECHA	NAVE	IMPORTE
F002-846907	08.07.2022	MSC CAPELLA	371.00
F002-846951		MSC MANU	17.70
F002-846960		MSC RUBY	1,109.20
F002-846971		SEASPAN BELIEF	312.70
F002-846946		SEASPAN BEAUTY	395.30

- 1.2. Con fecha 07.07.2022, APMTC emitió la factura electrónica No. F002-846425 por el importe total de USD 1,416.00 (mil cuatrocientos dieciséis con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) por el cobro del recargo por Arribo Tardío de Contenedores de Exportación.

- 1.3. Con fechas 09.07.200 y 10.07.2022, APMTTC emitió dos (02) facturas electrónicas por el cobro de Uso de Área Operativa de Contenedores de Importación, como se detalla a continuación;

FACTURA	NAVE	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
F002-847153	MSC RUBY	Uso de Área Operativa de Contenedores de Importación	USD 188.80
F002-847255	MSC RUBY	Uso de Área Operativa de Contenedores de Importación	USD 94.40

- 1.4. Con fecha 24.08.2022, DP WORLD presentó un reclamo solicitando la anulación del cobro de cinco (05) facturas por el recargo por no presentación, cancelación y reprogramación de citas, de una (01) factura por el recargo de Arribo Tardío, y de dos (02) facturas por el cobro Uso de Área Operativa de Contenedores de Importación, que se describen a continuación:

ITEM	FACTURA	CONCEPTO	NAVE	MANIFIESTO	IMPORTE
1	F002-846907	Por no presentación a citas	MSC CAPELLA	2022-01394	371.70
2	F002-846951	Por no presentación a citas	MSC MANU	2022-01428	17.70
3	F002-846960	Por no presentación a citas y Por cancelación o reprogramación de cita	MSC RUBY	2022-01429	1,109.20
4	F002-846971	Por no presentación a citas y Por cancelación o reprogramación de cita	SEASPAN BELIEF	2022-01467	312.70
5	F002-846946	Por no presentación a citas y Por cancelación o reprogramación de cita	SEASPAN BEAUTY	2022-01457	395.30

6	F002-846425	Por Arribo Tardío de Contenedores	SEASPAN BEAUTY	2022-01457	1,416.00
7	F002-847153	Uso de Área operativa	MSC RUBY	2022-01429	188.80
8	F002-847255	Uso de Área operativa	MSC RUBY	2022-01429	80.00

1.5. Es preciso señalar que los argumentos prescritos por la reclamante en su reclamo son: (i) supuesta congestión al ingreso de terminal portuario, (ii) supuestas deficiencias en la prestación del servicio por parte de APMTTC.

II. ANÁLISIS

De la revisión del reclamo interpuesto por DP WORLD, podemos advertir que el objeto del mismo se refiere a la solicitud de anulación de la anulación del cobro de cinco (05) facturas por el recargo por no presentación, cancelación y reprogramación de citas, de una (01) factura por el recargo de Arribo Tardío, y de dos (02) facturas por el cobro Uso de Área Operativa de Contenedores de Importación, debido a una supuesta congestión en el ingreso y salida de contenedores en el Terminal Portuario.

A fin de resolver el referido reclamo resulta necesario:

- i) Describir los supuestos de hecho por los cuales se cobra el recargo por no presentación, cancelación y reprogramación de citas.
- ii) Verificar que el cobro ha sido debidamente cobrado.
- iii) Describir los supuestos de hecho por los cuales se cobra el Uso de Área Operativa de Contenedores de Importación.
- iv) Verificar que el cobro ha sido debidamente emitido.
- v) Describir los supuestos de hecho por los cuales se cobra el recargo de Arribo Tardío.
- vi) Verificar que el recargo ha sido debidamente cobrado.
- vii) Analizar los argumentos y pruebas de la Reclamante.

2.1 De los supuestos de hecho por los cuales se cobra el recargo por no presentación, cancelación y reprogramación de citas.

De acuerdo con el comunicado, emitido con fecha 29 de mayo de 2020¹, APMTTC preciso que el cobro de los recargos por cancelación, reprogramación o no presentación sería efectivo a partir del 1 de julio de 2020, el cual es de conocimiento de los usuarios de la Terminal, así el artículo 5.6.3.4 del Reglamento de Tarifas y Política Comercial de APMTTC establece lo siguiente:

5.6.3.4. Por no presentación, cancelación o reprogramación de

¹ <http://www.apmterminalscaillao.com.pe/default.aspx?id=7&articulo=1629>

citas (Numeral 9.3.4 del Tarifario)

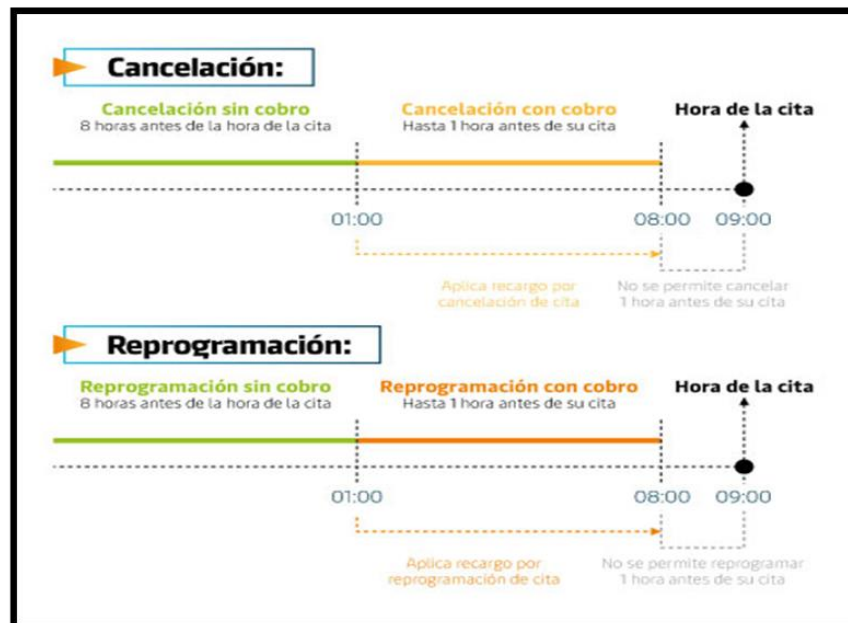
Las citas serán otorgadas por el periodo de tiempo de una (1) hora más un periodo de gracia que será determinado por APM TERMINALS CALLAO S.A. No aplica para contenedores de transbordo que se descargan y embarcan por el Terminal Norte Multipropósito.

Por no presentación a citas: *Se entenderá como no presentación a cita cuando el usuario no se presenta dentro del horario otorgado de cita por APM TERMINALS CALLAO S.A. pero también cuando el usuario intenta cancelar o reprogramar su cita dentro del periodo que se encuentra entre una hora antes del inicio de la cita y un minuto antes del inicio de la cita.*

Por cancelación o reprogramación de citas: *El recargo por cancelación de cita aplica cuando el usuario cancela la cita dentro de las 8 horas antes del inicio de la cita hasta 1 hora antes del inicio de la cita. El recargo por reprogramación aplica cuando el usuario reprograma su cita entre las 8 horas hasta antes del inicio de la cita originalmente otorgada hasta 1 hora antes del inicio de la cita originalmente otorgada. No se aplica el recargo por cancelación o reprogramación por cita si estas se efectúan antes de las 8 horas de inicio de la cita.*

Así las cosas, queda claro que el recargo por la realización de reprogramación o cancelación de cita no es efectivo si este se efectúa antes de las 8 horas previas al inicio de la cita. De igual manera, que el recargo por no presentación de cita no es efectivo si éste se efectúa una hora previa al inicio de la cita.

Asimismo, es importante señalar que las citas cuentan con una duración de 01 hora y un rango de hasta +/- 01 horas para ser usadas, es decir, los Usuarios cuentan con un total de tres (03) horas para la utilización de estas, para un mejor entendimiento se adjunta la siguiente imagen:



2.2 Verificar que el recargo ha sido debidamente cobrado

DP WORLD señaló que el cobro de las facturas electrónicas No. F002-846907 F002-846951, No. F002-846960, No. F002-846971 y No. F002-846946 se habrían generado debido a una supuesta gran congestión vehicular el ingreso y salida de contenedores en el Terminal Portuario que generaron retrasos para llegar a tiempo a las citas reservadas.

Es así que, se realizó una revisión interna con el área de VBS, determinándose que las facturas electrónicas No. F002-846907 F002-846951, No. F002-846960, No. F002-846971 y No. F002-846946 materia de reclamo fueron correctamente emitidas.

2.3 De los supuestos de hecho por los cuales se cobra el servicio de uso de área operativa de importación.

En relación al cómputo de los días comprendidos dentro del periodo de libre uso de área operativa aplicable a la carga de contenedores, el artículo 7.1.1.3.1 del Reglamento de Tarifas y Política Comercial de APMTTC establece lo siguiente:

"7.1.1.3.1 Uso de Área Operativa – Contenedores llenos de desembarque (excepto transbordo) (Numeral 1.3.1 del Tarifario)

Este servicio consiste en el uso del área operativa para contenedores llenos de desembarque, excepto transbordo, uso del área operativa que hasta por cuarenta y ocho (48) horas resulta libre de ser facturado por encontrarse incluido en el Servicio Estándar. El tiempo libre se contabilizará a partir del fin de la descarga total de la nave.

El servicio correspondiente al día calendario tres (03) en adelante será facturado por día o fracción de día. Este período de almacenamiento es un servicio especial no regulado.

El tiempo de almacenamiento o uso de área operativa se contabilizará a partir del fin de la descarga total de la nave y culminará con la salida del contenedor del patio del Terminal.

-Énfasis agregado y subrayado nuestro-

Asimismo, nuestro Reglamento de Operaciones ratifica lo señalado en el párrafo anterior en el artículo 101, cuyo contenido señala lo siguiente:

"Artículo 101.- De acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión, tanto en el caso de embarque como de descarga, el servicio estándar incluye una permanencia de la carga en el almacén del Terminal, libre de pago y de cualquier cargo por gastos administrativos, operativos u otros que implique la prestación del servicio estándar, conforme a lo siguiente:

- a) Carga contenedorizada: hasta 48 horas.*
- b) Carga fraccionada: hasta 3 días calendario.*
- c) Carga Rodante: hasta 3 días calendario.*
- d) Carga sólida a granel (con excepción de minerales): hasta 5 días calendario con uso de silos.*

Dicho plazo se computará desde que la Nave ha terminado la descarga o una vez que la carga ingrese en el patio del Terminal para su posterior embarque."

-El subrayado es nuestro-

Así las cosas, queda claro que el periodo de libre almacenaje para contenedores de desembarque será de 48 horas, una vez concluida la descarga total de la nave.

2.4 De la aplicación del cobro de servicio de uso de área operativa al caso concreto.

A continuación, se procederá a demostrar cómo se ha realizado el cálculo del cobro de la factura objeto de reclamo, analizándose el cómputo de los plazos para la aplicación del cobro de Uso de Área Operativa de Contenedores de Importación en concordancia con el Tarifario vigente y con lo establecido en el Reglamento de Operaciones de APMTTC.

Es importante señalar que la Reclamante no argumentó desconocer el término de la descarga, ni los plazos de libre almacenaje, por lo que se entiende que tenía conocimiento de dichos plazos.

2.2.1 Respecto a la operación de la nave MSC RUBY (Factura No. F002—847153 y F002-847255).

De acuerdo al TDR de la nave MSC RUBY de Mfto. 2022-01429, la nave culminó la descarga el día 07.07.2022 a las 06:50 horas, teniendo de este modo hasta el día 09.07.2022 a las 06:50 horas para hacer uso del área operativa sin cobro alguno, ver imagen:

Número de Manifiesto	Fecha de Llegada Estimada	Nombre de la Nave	Número de Viaje / Vuelo	Identificación de la Nave	Fecha de Llegada	Fecha de Transmisión de la llegada	Fecha de Término de la Descarga
01-118-1-2022- 1429	7/6/22 3:00 PM	MSC RUBY	FA222R	9502960	7/6/22 2:48 PM	7/6/22 3:24 PM	7/7/22 6:50 AM

En este sentido, todos los contenedores retirados posteriormente al día 09.07.2022 a las 06:50 horas estarán afectos al cobro de Uso de Área Operativa – Importación.

Así las cosas, nos remitimos al detalle de factura electrónicas No. F0020847153 y No. F002-847255 de almacenamiento² objeto de reclamo, mediante las cual podemos advertir que los contenedores HLBU3025901, HLBU3051201, MSMU5912996 y CAIU3589658 fueron retirados fuera del plazo de libre almacenaje, es decir después del día 09.07.2022 a las 06:50 horas, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Factura Electrónica	Contenedor	Fecha y Hora de retiro
F002084715	HLBU3025901,	9/07/2022 08:08
	HLBU3051201	9/07/2022 07:57
	MSMU5912996	9/07/2022 07:37
F002-847255	CAIU3589658	7/07/2022 06:50

Por tanto, el cobro por el cobro por Uso de Área Operativo de los Contenedores ha sido correctamente emitido.

2.5 Supuesto de hecho por el cual se aplica el cobro por Arribo Tardío.

El artículo 93 del Reglamento de Operaciones de APMTC establece claramente cuáles son los plazos para el ingreso de los contenedores al Terminal Norte Multipropósito (“TNM”) para su posterior embarque, conforme al siguiente detalle:

“Artículo 93.- Determinación del Cut off, ingreso tardío y transbordo

² Se adjunta en calidad de Anexo 01.

a) Contenedores

(...)

- *El tiempo máximo de ingreso de contenedores será el Cut Off que se determinará de acuerdo con las siguientes disposiciones:*
- *Contenedores llenos con carga seca, tendrán un plazo de ingreso al área de almacenamiento de hasta veinticuatro (24) horas antes del ETB de la Nave.*
- *Contenedores con carga refrigerada y vacíos, tendrá un plazo de ingreso al área de almacenamiento, de hasta dieciséis (16) horas antes del ETB de la Nave.*
- *Por regla general en los casos en que haya un retraso de la Nave, el Cut Off no será modificado, salvo que, en coordinación con el Agente Marítimo se determine conjuntamente la modificación. (...)*

Así, es claro que en el caso de contenedores refrigerados y vacíos el plazo máximo para el ingreso de los mismos al TNM es de hasta 16 horas anteriores al tiempo estimado de atraque (ETB), mientras que, en el caso de contenedores llenos secos, el plazo será de hasta 24 horas anteriores al ETB. Asimismo, resulta claro que, en el supuesto de un retraso de la nave, el Cut Off no será modificado, salvo que se coordine dicha modificación con el Agente Marítimo.

Ahora bien, los recargos se cobran excepcionalmente a los usuarios del TNM, de acuerdo con lo dispuesto en las notas ampliatorias de la Lista de Precios por otros Servicios y Recargos ("Lista de Precios") vigente a la fecha de prestación del servicio.

Actualmente, APMTTC se encuentra facultada a cobrar los siguientes tipos de recargos: (i) generales, (ii) por los servicios aplicados a la Nave, y (iii) por los servicios aplicados a la Carga.

Dentro de los recargos por los servicios aplicables a la Carga se encuentra comprendido el recargo por Arribo Tardío, el mismo que se encuentra contemplado en el numeral 2.3.2.1 de la Lista de Precios, en los siguientes términos:

"Recargo por Arribo Tardío de la Carga"

El recargo aplica cuando el cliente solicita ingresar su carga y/o documentos al Terminal después del "Cut Off", y éste se encuentre dentro del plazo máximo de espera aceptado y confirmado por APM TERMINALS CALLAO S.A. para cada nave.

Los contenedores secos, carga fraccionada y carga rodante a ser embarcada a una nave con su respectivo booking tendrán un "Cut Off" de 24 horas antes del ETB de la nave. Los contenedores reefer y vacíos tendrán un "Cut Off" de 16 horas. Para la carga a granel sólido y líquido a ser embarcada a una nave con su respectivo booking tendrán un "Cut Off"

de 5 horas antes de la finalización del embarque programado de operaciones.”

Por ende, se evidencia que, si un contenedor ingresa al TNM posteriormente al “Cut Off”, APMTC tendrá derecho a aplicar el recargo por el concepto de Arribo Tardío.

2.6 De la aplicación del cobro por recargo de Arribo Tardío al caso concreto

Respecto al cobro del recargo por Arribo Tardío, se procederá analizar cada una de las facturas materia de reclamo:

2.6.1. Respecto a la operación de la nave SEASPAN BEAUTY (Factura No. F002-846425).

De la revisión de la factura F002-846425, se observa que la nave SEASPAN BEAUTY de Mfto. 022-01457 tuvo como ETB el día 05.07.2022 a las 08:00 horas. Por lo tanto, el tiempo límite de ingreso de contenedores secos a la nave fue el 04.07.2021 a las 08:00 horas.

En este sentido, de la revisión del Reporte de Movimiento de camiones³, se verifica que 08 contenedores, ingresaron después del Cut Off, como se detalla en el siguiente cuadro:

Factura Electrónica	Contenedor	Feca y hora de ingreso
F002-846425	CAIU4360270	4/07/2022 16:22
	CAIU4986217	4/07/2022 17:45
	FANU1171508	4/07/2022 17:52
	HLBU1204174	4/07/2022 21:21
	HLBU1562286	4/07/2022 21:37
	HLXU8540326	4/07/2022 21:08
	NIDU5204836	4/07/2022 17:48
	UACU5907943	4/07/2022 23:19

Por tanto, el cobro por el recargo por Arribo tardío de los Contenedores ha sido correctamente emitido.

2.7 Análisis de los argumentos y pruebas del Reclamante.

Respecto a lo alegado por la Reclamante, es importante mencionar que APMTC, será responsable de cualquier inconveniente que pueda haberse suscitado, siempre y cuando los hechos incurridos sean como consecuencia de entera responsabilidad de la Entidad Prestadora.

³ Se adjunta en calidad de Anexo No. 12.

En ese sentido, luego de una revisión con el Área de Operaciones, se pudo determinar que corresponde la anulación de las facturas No. F002-846907, No. F002-846951, No. F002-846960, No. F002-846971, No. F002-846946, No. F002-846425, No. F002-847153 y No. F002-847255. Así, corresponde declarar FUNDADO el reclamo presentado.

Es importante recalcar que, al haberse determinado la responsabilidad de APMTC en el reclamo presentado por DP WORLD, no se analizará los medios probatorios remitidos por la Reclamante, sin que esto signifique el reconocimiento por parte de APMTC de la validez probatoria de la documentación enviada por la Reclamante.

En ese sentido, al haberse determinado la responsabilidad de la Entidad Prestadora en el presente hecho corresponde declarar FUNDADO el reclamo presentado

2. RESOLUCIÓN

En virtud de los argumentos señalados en la presente Resolución, se declara **FUNDADO** el reclamo presentado por **DP WORLD LOGISTICS S.R.L.**, visto en el **Expediente APMTC/CL/0250-2022.**



Deepak Nandwani
Gerente de Experiencia del Cliente
APM Terminals Callao S.A.